

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE ZAMORA.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la provincia. (Ley de 28 de Noviembre de 1857.)

Se publica los Lunes, Miércoles y Viernes.

Se suscribe en Zamora en la redacción del BOLETIN, imprenta de Nicanor Fernández, al precio de 12 reales mensuales para fuera, franco de porte, y 10 en la capital llevado á domicilio. La suscripción ha de pagarse adelantada. Se admiten anuncios en dicha imprenta á precios convencionales.—La correspondencia se dirigirá con sobre al Editor, Plazuela de la Cárcel, núm. 1.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, como asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio público, que dimanen de las mismas, pero los de interés particular pagarán su inserción, que será un real la línea.

DIPUTACION PROVINCIAL DE ZAMORA.

BOLETIN OFICIAL.

Anunciando la subasta para la impresión y publicación del Boletín oficial de la provincia de Zamora, en el año económico de 1869 á 1870.

El día 2 de Mayo próximo, á las doce de la mañana, tendrá lugar en mi despacho y bajo mi presidencia la subasta para la impresión y publicación del Boletín oficial de esta provincia durante el próximo año económico de 1869 á 1870.

Los que deseen interesarse en la subasta, harán sus proposiciones con estricta sujeción al modelo que á continuación se inserta, en pliegos cerrados que entregarán al presidente de la subasta á la hora anunciada, siendo requisito indispensable que á ellos acompañen el recibo talonario que justifique haber consignado en la Caja sucursal de depósitos de esta provincia, la cantidad de doscientos escudos 10 por 100 de los 2.000 escudos señalados para la contratación de este servicio. No se admitirá proposición que exceda del tipo de 2.000 escudos citados, y en el caso que se presenten dos ó más iguales, se abrirá en el acto licitación entre sus autores, que durará por lo menos diez minutos y terminará cuando el presidente lo disponga, previo apercibimiento por tres veces repetido.

La adjudicación provisional recaerá en la proposición más ventajosa, y tan luego como sea aprobada, el contratista aumentará el depósito citado con el carácter de definitivo y antes del otorgamiento de la escritura, de la que entregará dos copias en este Gobierno hasta el 20 por 100 del tipo fijado para este servicio.

El actual contratista no necesitará verificar el depósito, puesto que quedará respondiendo el que tiene constituido. Zamora 13 de Abril de 1869.—El Presidente, Jorge Arellano.

Pliego de condiciones para la subasta de la impresión y publicación del Boletín oficial de la provincia, durante el año económico de 1869 á 1870.

1.ª Para ser admitido como licitador á la misma, será preciso tener establecimiento tipográfico suficientemente abas-

tecido de prensas, ó máquinas, tipos, cajas y demás útiles necesarios para la publicación del periódico, ó acreditar y garantizar á satisfacción de este Gobierno que posee todos los elementos necesarios para llevar á cabo el servicio de que se trata.

2.ª El contratista queda obligado á imprimir el Boletín los lunes, miércoles y viernes de todo el año económico de 1869 á 1870, y á repartirlo por su cuenta y riesgo á todas las Autoridades y suscritores de la capital en los mismos días, enviándolo franco de porte por el correo más inmediato al de su publicación á los demás pueblos y suscritores.

3.ª Las dimensiones del Boletín y suplementos, serán en pliego de papel continuo, tamaño marquilla (26 pulgadas de largo por 17 y 1/2 de ancho) dividido en cuatro columnas, y cada una de estas del tamaño de nueve emes de paragona de tipo del cuerpo diez, conteniendo cada columna 96 líneas del mismo cuerpo.

4.ª El empresario insertará en el Boletín la parte que se le designe de la Gaceta de Madrid, y las circulares, disposiciones, anuncios y demás comunicaciones que le sean remitidas antes de las tres de la tarde del día anterior al de la publicación, con las formalidades prevenidas en las reales órdenes de 10 de Agosto de 1836 y 6 de Abril de 1859.

5.ª Cuando en el Boletín ordinario no cupiese alguna ley, orden, reglamento etc. ni aun en letra glosilla, se aumentará por cuenta del contratista el pliego ó pliegos necesarios para que no se interrumpa la publicación.

6.ª Los anuncios relativos á amortización, se insertarán conforme á lo prevenido en la real orden de 8 de Julio de 1838.

7.ª Se darán por el contratista Boletines extraordinarios cuando el Gobernador ó la Diputación considere que no puede de orarse la circulación de alguna orden, noticia ó aviso oficial.

8.ª Los avisos de los Ayuntamientos que el Gobernador remita á la imprenta del Boletín, se insertarán gratuitamente.

9.ª Al primer Boletín de cada mes se acompañará por separado el índice de todas las órdenes y demás disposiciones publicadas en el mes anterior, con expresión del número de aquel que las contenga, y con el último del año económico otro general sujetos á la revisión

del Gobierno de provincia, todo de cuenta del editor.

10. Será obligación del contratista la corrección del Boletín después de pasadas las pruebas por este Gobierno, quedando después aquel responsable de las equivocaciones ó errores que en él se cometan.

11. El contratista entregará gratis un ejemplar del Boletín con sus suplementos al señor Gobernador, diez á la Diputación provincial, ocho para la Secretaría del Gobierno, Secciones de Fomento y Estadística del mismo, y los que en dichas oficinas se necesiten para unir á los expedientes en los casos que así lo requieran. Además facilitará un ejemplar á las Corporaciones y funcionarios siguientes:

- Gobernador militar.
- Obispo de la diócesis.
- Diputados á Cortes por la provincia.
- Diputados provinciales.
- Junta provincial de Agricultura.
- Idem id. de instrucción pública.
- Idem id. de Beneficencia.
- Idem id. de Sanidad.
- Comandante de la Guardia civil.
- Jefes de la misma en las líneas de Toro, Benavente, Puebla de Sanabria y Corrales.
- Inspector de vigilancia.
- Jefes de Hacienda de la provincia.
- Comisionado de Ventas.
- Vicaría eclesiástica de la diócesis.
- Uno para cada Ayuntamiento de la provincia.
- Ingeniero Jefe de Caminos.
- Ingeniero de Montes.
- Juzgados de primera instancia, ocho.
- Biblioteca provincial.
- Depositario provincial.
- Arquitecto provincial.
- Director de Carreteras provinciales y vecinales.
- Subdelegados de Medicina y Cirujía, 8.
- Comisario de Guerra.
- Y fuera de la provincia, otro ejemplar. Al ministerio de la Gobernación, por trimestres, ligeramente encuadernados los ejemplares.
- Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio.
- Biblioteca Nacional.
- Capitania general del distrito.
- Regente de la Audiencia del territorio.
- Fiscal de la misma.
- Rector del distrito universitario.
- Gobernadores de Salamanca, Valladolid, Leon, Palencia y Orense.

12. El contratista conservará archivados además, de cada número cincuenta ejemplares, los que facilitará á mitad de precio corriente al Gobierno de la provincia, Diputación, Consejo y oficinas de Hacienda por un año después de finalizada la contrata.

13. Para la inserción en el Boletín oficial de leyes, reglamentos, órdenes, circulares edictos y anuncios, que se hará en todo caso por conducto y beneplácito del Gobernador, se observará el orden siguiente:

- Parte oficial de la Gaceta de Madrid.
- Disposiciones del Gobierno de provincia.
- Idem de la Diputación provincial.
- Idem del Gobierno militar de la provincia.
- Idem de las oficinas de Hacienda.
- Idem de la Audiencia del territorio.
- Idem de la Universidad literaria del distrito.
- Idem de los Juzgados.
- Idem de los Ayuntamientos.

14. Cuando las necesidades del servicio exigieran la publicación de Boletines extraordinarios, previa siempre la autorización del Gobernador de la provincia; si estos no proviniesen del Gobierno de la misma ó de la Diputación directamente, el importe de su publicación será de cuenta de la dependencia ó oficina que lo reclamase.

15. La publicación del Boletín oficial se hará por cuenta de los fondos provinciales, pagándose por trimestres anticipados la cantidad en que quede rematada.

16. El empresario deberá estar suscrito á la Gaceta de Madrid para insertar de ella en el Boletín lo que previamente se le señale por el Gobierno de provincia.

17. Cuando el contratista cometa alguna falta en el cumplimiento de las condiciones, el Gobernador podrá multar hasta en la cantidad de 100 escudos.

18. El contrato es á riesgo y ventura, y el contratista no podrá reclamar aumento de precio porque lo tengan los jornales ó materiales, ó por otras circunstancias no expresadas terminantemente en las condiciones, adquiriendo el compromiso de renunciar á todo fuero y privilegio.

19. La responsabilidad en que incurra el rematante á lo estipulado, se exigirá por la vía de apremio y por medio de procedimiento administrativo con sujeción á lo dispuesto en la ley de conta-

bilidad, salvo el derecho del contratista para dirigir sus reclamaciones por la vía contenciosa

20. Si el contratista no cumplierse las condiciones para el otorgamiento de la escritura ó impidiera que esta tuviera efecto, se dará por rescindido el contrato.

Modelo de proposición.

D. N. N.... vecino de... se obliga á imprimir y publicar el Boletín oficial de la provincia de Zamora, los lunes, miércoles y viernes de todo el año económico de 1869 á 1870, y á repartirlo de su cuenta y riesgo á las Autoridades y suscritores de la capital en los mismos días, enviándolos por el correo mas inmediato al de su publicación, á las demás Autoridades, pueblos y suscritores; acepta todas las condiciones que como tal editor ó contratista se le imponen en el pliego publicado en el Boletín oficial número... por la cantidad de.... (en letra) escudos.

(Fecha y firma del rematante).

BAGAJES.

Anunciando la subasta para el servicio de bagajes de toda la provincia de Zamora durante el año económico de 1869 á 1870

El día 2 de Mayo próximo, á la una de la tarde, tendrá lugar en mi despacho y bajo mi presidencia la subasta para el servicio de bagajes de esta provincia, con arreglo á las disposiciones de la real orden de 17 de Enero de 1865 y de la ley y Reglamento de contabilidad provincial de 20 de Setiembre de 1865, bajo el tipo de diez mil escudos.

Los que deseen interesarse en la subasta, harán sus proposiciones con estricta sujecion al modelo que se inserta al final del pliego de condiciones, en pliegos cerrados que á la hora señalada entregarán al Presidente de la subasta, siendo indispensable que á ellas acompañe el recibo talonario que justifique haberse consignado en la Caja sucursal de Depósito de esta provincia la cantidad de 1200 escudos.

No se admitirá proposición que exceda del tipo antes señalado, y en el caso de que se presenten dos ó mas iguals, se abrirá en el acto licitacion entre sus autores, admitiéndose pujas á la llana, que durará diez minutos por lo menos y terminará cuando el Presidente lo disponga previo apercibimiento por tres veces repetido.

Zamora 13 de Abril de 1869.—El Gobernador Presidente, Jorge Arellano.

Pliego de condiciones bajo las cuales se saca á pública subasta el servicio de bagajes de la provincia de Zamora, durante el próximo año económico de 1869 á 1870.

1.ª La contrata empezará á regir el día 1.º de Julio del año actual, y terminará en 30 de Junio de 1870.

2.ª El contratista se obliga á facilitar todos los carros, caballerías mayores y menores, que para las clases así militares como civiles que tienen derecho al bagaje por las leyes y disposiciones vigentes, le sean reclamados por los Alcaldes Presidentes de los 29 cantones en que está dividida la provincia y se expresan á continuación, debiendo hacerse el pedido por dichas autoridades con diez horas de anticipacion cuando menos en casos ordinarios y de seis en los extraordinarios.

3.ª En los casos extraordinarios en que el contratista no pueda facilitar el número de bagajes que la autoridad le pida por ser excesivo, tendrá derecho á

exigir que los vecinos del canton donde esto suceda le faciliten los carros y caballerías, siendo obligacion de los Alcaldes compeler á dichos vecinos á la prestacion del servicio, abonándoseles por el contratista al precio corriente del país. Se considerará servicio extraordinario cuando haya de suministrarse los bagajes necesarios á una columna ó cuerpo del ejército, á no ser que no pase por el canton ó se avise por la autoridad al contratista con seis dias de antelacion.

4.ª Los Alcaldes de los pueblos que no sean de etapa, harán el pedido al Presidente de su canton respectivo en los casos de que los relevos se hagan en puntos que no sean de etapa.

5.ª El contratista debe de tener un representante en cada pueblo de etapa, á quien la autoridad reclamará los bagajes por medio de papeletas que firmará y sellará con el de la Alcaldía.

6.ª Los relevos se harán en las cabezas de canton excepto en los siguientes casos:

Primero. En bagajes concedidos al ejército, guardia civil ó carabineros, cuando la premura no permita reclamarlos del Presidente del canton.

Segundo. Cuando el que demande tal auxilio se halle enfermo de gravedad y no pueda ir á la cabeza del canton.

Tercero. En los casos extraordinarios ya expresados.

7.ª La cantidad en que quede rematado el servicio será satisfecha al contratista por cuartas partes al terminar cada trimestre, mediante libramiento para lo que presentara con sei dias de antelacion, certificaciones de los Alcaldes Presidentes de los cantones, estendidas en papel de oficio en donde se haga constar que durante aquel trimestre se ha hecho dicho servicio con estricta sujecion á estas condiciones.

8.ª No obstante lo dispuesto en la condicion primera, podrá prorogarse el contrato por tres meses mas si se considerase conveniente al servicio, en cuyo caso se avisará al contratista con quince dias de anticipacion al en que haya de terminar el año de su compromiso.

9.ª Para tomar parte en la subasta como licitador, ha de depositarse previamente en la Caja sucursal de Depósitos de esta provincia la cantidad de 1200 escudos, importe del 10 por 100 del tipo fijado para la subasta.

10. Declarado el remate á favor del mejor postor, se elevará el contrato á escritura pública dentro del preciso término de diez dias, durante el cual el contratista aumentará el depósito provisional con el carácter de definitivo hasta 2400 escudos, importe del 20 por 100 del tipo de la subasta. Son de cuenta del contratista los gastos de otorgamiento de la escritura, papel sellado y de dos copias en el de oficio que entregará en este Gobierno de provincia.

11. En el caso de que el contratista faltase á todas ó á alguna de las condiciones, podrá rescindirse el contrato y subastarse nuevamente, abonando la diferencia que resulte de mas de la cantidad en que á él se le adjudicó el servicio.

12. Los pliegos en que se hagan las proposiciones á las que se acompañará el recibo talonario que acredite haberse hecho el depósito preventivo en la condicion novena, se entregarán al Presidente de la subasta cerrados, á la vista del público y á la hora fijada para verificar aquella.

13. La responsabilidad á que queda sujeto el contratista según la condicion undécima, le será exigida en su caso por la vía administrativa, salvo el derecho de aquel de dirigir sus reclamaciones por la vía contenciosa. Todas las dudas que se ofrezcan ó cuestiones que se susciten en el

cumplimiento de este servicio, serán resueltas por la Diputacion provincial, y el contratista queda obligado á lo que por la misma se determine.

14. No se admitirá proposicion que exceda del tipo de diez mil escudos que para este servicio ha señalado la Diputacion provincial, quedando adjudicado el remate al que hiciese la más ventajosa para los fondos provinciales. Si hubiese dos ó más proposiciones iguales, se abrirá en el acto licitacion entre sus autores por término de quince minutos, admitiéndose pujas á la llana.

15. Las proposiciones se harán con sujecion al modelo que á continuacion se inserta; advirtiéndose que el contrato es á riesgo y ventura del rematante, que renuncia á todo fuero y privilegio.

Modelo de proposición.

D. N. N.... vecino de... se compromete á prestar el servicio de bagajes de toda la provincia de Zamora, durante el año económico de 1869 á 1870 bajo las condiciones contenidas en el pliego de las mismas, inserto en el Boletín oficial, correspondiente al día... por la cantidad de.... (en letra) escudos, á cuyo efecto acompaña el recibo que acredita haber efectuado el depósito que previene la condicion novena.

(Fecha y firma del proponente).

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

El Ilustrísimo señor Director de contribuciones, con fecha 17 del corriente me dice lo que sigue:

Por el ministerio de Hacienda se ha comunicado á esta Direccion general, con fecha 11 del corriente mes, la siguiente orden del Poder Ejecutivo.

El Sr. En vista de la situacion á que han quedado reducidos bastantes pueblos de las provincias de Leon, Palencia, Valladolid y Zamora, á causa de la pérdida de su cosecha y ganados en el año último de 1868 por efecto de la constante sequía esperimentada en aquel país, desde que se hizo la sementera hasta la época de la recoleccion, y que no han bastado los medios empleados tanto por los particulares como por las corporaciones populares, para aliviar el estado desgraciado en que se encuentran la mayor parte de los contribuyentes de los distritos municipales en que se ha dejado sentir una calamidad de esta naturaleza. Teniendo en cuenta por otra parte que la legalidad existente no permite acceder al perdon de la contribucion territorial del año actual, lo extraordinario de las circunstancias y la crítica situacion en que se hallan los pueblos de dichas provincias autorizan la adopcion de una medida, ya acordada en alguna otra ocasion; el Poder Ejecutivo en el ejercicio de sus funciones, tomando en consideracion lo expuesto sobre el particular por los Diputados constituyentes de las mismas provincias, se ha servido resolver:

1.º Que además del perdon de la parte que la legislacion actual concede á los pueblos ó contribuyentes, á causa de calamidades extraordinarias por la pérdida de la cosecha ó ganados, se otorgue á las provincias de Leon, Palencia, Valladolid y Zamora una moratoria por tres años, por la suma de la contribucion de inmue-

bles, cultivo y ganaderia del presente año económico, que por aquella causa no pueda realizarse.

2.º Que las Diputaciones provinciales, de acuerdo con las Administraciones de Hacienda pública, designarán los pueblos cuyo cupo no puede hacerse efectivo en la actualidad, y á quienes por lo tanto ha de comprender la moratoria, la cual no podrá alcanzar á más distritos municipales que los que realmente hayan sufrido la pérdida de su cosecha ó ganados en el año último.

3.º Que el pago de la cantidad á que asciende la contribucion, cuyo cobro se aplaza, tendrá lugar en los años económicos de 1870-71 y 1871-72, por mitad en cada uno de ellos, para lo que, y al publicar las Administraciones el reparto ordinario de los mismos, fijarán el cupo adicional que corresponde á cada pueblo de la suma que en el corriente no ha de realizarse por virtud de lo dispuesto en el párrafo anterior.

Y 4.º Que el cobro de la cantidad que ha de señalarse á cada distrito municipal por este concepto, se realizará en los mismos cuatro trimestres y por partes iguales, que para las contribuciones ordinarias tienen establecido las disposiciones vigentes.—Lo que de orden del Poder Ejecutivo comunico á V. I. para su inteligencia y efectos oportunos.

Lo que esta Direccion traslada á V. S. para su conocimiento y para que se sirva comunicarlo á esa Diputacion provincial á fin de que pueda llevarse á cabo lo que se dispone en la preinserta orden del Poder Ejecutivo, debiendo manifestar á V. S. que con esta fecha se dá tambien traslado á la Administracion de Hacienda pública con las instrucciones convenientes para que de acuerdo con aquella Corporacion, pueda cumplirse lo que se establece en la disposicion 2.ª de la misma, sin perjuicio de que dicha oficina lo verifique en su día de lo que se manda en la 3.ª y 4.ª siguientes.

Dios guarde á V. S. muchos años.—Madrid 17 de Abril de 1869.—P. S. Pio A. Carrasco.

Lo que he dispuesto insertar en este periódico oficial para conocimiento de los contribuyentes de la provincia á que dicha orden se refiere, significándoles al propio tiempo que si alguna duda ó dificultad les ocurriese para reclamar el beneficio que les dispensa el Poder Ejecutivo, á causa de la pérdida de su cosecha y ganados en el año último de 1868, pueden acercarse á la Administracion de Hacienda pública, cuya dependencia les facilitará cuantos datos y noticias necesitaren sobre el particular.

Zamora 21 de Abril de 1869.—Jorge Arellano.

SECCION DE ORDEN PÚBLICO.

El Alcalde de Argujillo, me participa que en la noche del 13 al 16 del corriente fueron robadas dos reses vacunas, cuyas señas se espresan á continuacion, de la pertenencia de Santiago Lopez, vecino de dicho pueblo.

En su consecuencia encargo á todos los Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad practiquen diligencias para la busca de las espresadas reses y detencion de las personas en cuyo poder se hallen, siempre que no justifiquen su buena adquisicion y habidas que sean las pondrá á mi disposicion.

Zamora 20 de Abril de 1869.—El Gobernador, Jorge Arellano.

Señas de las reses.

Un buey, pelo rojo, de seis años.
Una vaca, del mismo pelo que el anterior de cuatro á cinco años, con cabeza de buey.

Segun me participa el señor Juez de primera instancia de Tordesillas, se ha fugado de la cárcel de aquel partido, en la noche del dia nueve del corriente, el preso Torbio Blanco Infesto, cuyas señas se espresan á continuacion

En su consecuencia encargo á todos los Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, practiquen diligencias para la busca y captura del referido preso y habido que sea le pondrán á mi disposicion.

Zamora 15 de Abril de 1869.—El Gobernador, Jorge Arellano.

Señas de Torbio Blanco Infesto.

Edad 50 años, estatura corta, pelo cano, ojos castaños, nariz ancha, barba poblada y canosa, cara ancha, color moreno, tiene un lunar en la cara ó cuello al lado izquierdo, viste pantalon y chaqueta de tela clara y sombrero tambien eliro, imitado á los hongos aunque mas bajo, todo bastante viejo y va sin cédula de vecindad.

SECCION DE ESTADISTICA.

CIRCULAR.

Con el fin de reunir las noticias que comprende el modelo inserto á continuacion, acerca de las elecciones municipales verificadas últimamente en la provincia, los señores Alcaldes remitirán á este Gobierno en el preciso término de diez dias, un estado conforme á dicho modelo, donde consten todos los pormenores que indican los epigrafes de sus casillas, cuidando de que el número de electores que votaron sea igual al que resulte de los votos obtenidos por los candidatos de los diferentes partidos políticos que se designan, y el de los que votaron y no tomaron parte, componga el total de los existentes en el distrito.

La urgencia con que se reclama este servicio por la Superioridad me obliga á encargar á las Autoridades locales su puntual cumplimiento, y sentiria que me precisaran á adoptar otras medidas, si como no espero, retardasen mas del plazo marcado la remision de sus respectivos estados.

Zamora 16 de Abril de 1869.—Jorge Arellano.

DISTRITO MUNICIPAL DE

ELECTORES	Votos que obtuvieron los diferentes candidatos.			TOTAL de votos
	Monárquicos democráticos	Republicanos	Absolutistas.	
Que votaron.	634	489	4746	13715
Que no votaron	275	893		
TOTAL	909	1382		

Firma del Alcalde y Secretario.

Fecha

Nombres y número de los concejales elegidos.

Total de concejales.

DIPUTACION PROVINCIAL.

La Diputacion provincial en sesion de 13 del mes actual, de acuerdo con el señor Comisario de Guerra de esta plaza y con presencia de los datos remitidos por los Alcaldes cabzas de partido judicial, fijó los precios á los artículos de suministros, facilitados por los Ayuntamientos de los pueblos de la provincia á las tropas del ejército y Guardia civil en el indicado mes, del modo siguiente:

ARTICULOS.	UNIDAD APPLICABLE A CADA UNO.	Esc.	Mil.
Pan de Azúcar	Racion de 70 decágramos.	»	144
Cebada	Hectólitro	6	534
Paja.	Quintal métrico.	2	160
Yerba.	Idem	4	000
Carbon.	Idem.	2	685
Leña.	Idem.	1	060
Aceite.	Litro	»	605

Zamora 15 de Abril de 1869.—El Vice-presidente, Mignel Requejo.—P. A. D. E. D. Ricardo Linaje.

JUNTA PROVINCIAL

de primera enseñanza de Zamora.

El Iimo Sr. Director general de instruccion pública me ha remitido 18 títulos de maestros de primero enseñanza, pertenecientes á los individuos que á continuacion se espresan.

Nombres de los interesados y pueblos de su naturaleza.

- Don Felipe Verdion Perez, Abezames.
- Don Victor José Hernandez, Zamora.
- Don Isidro Rubio Marcos, Manganeses de la Lampreana.
- D. Concepcion Bartolomé, Zamora.
- D. Maria Moralejo Sanchez, Roelos.
- D. Angela Mateos Otero, id.
- D. Maria Tomasa Diaz, Zamora.
- D. Petra Martinez, Trébagos, provincia de Soria.

- D. Maria Fernandez Gonzalez, Moraleja del Vino.
- D. Ignacia Rodriguez Dominguez, Cubo del Vino.
- D. Tomasa Rodríguez Dominguez, id.
- D. Angela Mañanes, Valderas, provincia de Leon.
- D. Maria Cuesta, Villar del Rio, Soria.
- D. Francisca Mateos, Peñausende.
- D. Filomena Fernandez, Madrid.
- D. Juana Vazquez, Villanueva del Campo.
- D. Petra Dominguez, Moraleja del Vino.

Lo que se publica en este Boletín oficial para que los señores Alcaldes de dichos pueblos ó de los en que residan los interesados, se sirvan ponerlo en su conocimiento á fin de que se presenten en la secretaria de esta Corporacion á recojer los espresados documentos.

Zamora 16 de Abril de 1869.—El Presidente, M. Requejo.—Dionisio Casas y Criado, Secretario.

SECRETARIA DE GOBIERNO

AUDIENCIA DE VALLADOLID.

Hallandose vacante una plaza de Relatores, en la Sala primera de esta Audiencia, por fallecimiento de don Narciso Beamur, que la desempeñaba y debiendo proveerse conforme á lo dispuesto en el artículo noventa y nueve de las ordenanzas; S. E. la Sala de Gobierno en cumplimiento de lo dispuesto en la primera parte del referido artículo, ha acordado se anuncie la vacante por término de cuarenta dias, á contar desde la insercion de este anuncio en la Gaceta de Madrid, durante los cuales los aspirantes á ella, presentarán sus solicitudes documentadas con testimonio legalizado del título de Abogado en esta Secretaría.

Valladolid 18 de Abril de 1869.—D. O. de S. E. El secretario interino, Bonifacio Mata.

Ayuntamiento popular del Piñero.

Constituida la junta pericial de este distrito para formar el amillaramiento ó cuaderno de liquidacion de la riqueza inmueble, cultivo y ganaderia, se hace preciso que en el término de quince dias á contar desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, los terratenientes del mismo, vecinos y forasteros, presenten en la Secretaria del Ayuntamiento las relaciones de las fincas rústicas y urbanas como tambien de las cabezas de ganado de cada clase que cada uno tenga; advirtiéndoles, que de no verificarlo ó haber en ellas alguna omision, se les impondrá la responsabilidad á que se hicieren acreedores.

Piñero 12 de Abril de 1869.—El Alcalde, Gerónimo Casaseca.—Miguel Anton, Secretario.

Ayuntamiento popular de Argusino.

Constituida la junta pericial de este distrito para la formacion del apéndice al amillaramiento, base del repartimiento de la contribucion territorial para el próximo año económico de 1869 á 70, se hace saber á todos los contribuyentes, tanto vecinos como forasteros, cuya riqueza haya sufrido alteracion, presenten en la Secretaria municipal dentro del término de quince dias, relacion circunstanciada para hacer la reclinacion oportuna, en la inteligencia que pasado el término que se señala sin verificarlo, no se atenderán sus reclamaciones.

Argusino 10 de Abril de 1869.—El Alcalde, Juan Vacas.—Francisco Crespo, Secretario.

Ayuntamiento popular de Quintanilla del Olmo.

Habiendo terminado los trabajos de la Junta amillaradora de este pueblo del cultivo urbano y ganaderia, que ha de servir de base para la derrama de la contribucion territorial en el próximo año económico de 1869 á 70, al efecto los vecinos y forasteros que hayan dado sus relaciones de altas y bajas, podrán presentarse de agravios en término de quince dias que se hallarán de manifiesto en esta Secretaria desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial*, advirtiéndoles que trascurrido dicho plazo, no serán atendidas sus reclamaciones y se procederá con arreglo á instruccion.

Quintanilla del Olmo 14 de Abril de 1869.—El Alcalde, Gerónimo Castaños.—Angel Gonzalez, Secretario.

Ayuntamiento popular de Viñuela.

Debiendo de proceder la Junta pericial de este pueblo á la formacion del apéndice ó cuaderno de evaluacion de la riqueza de su término que ha de servir de base al repartimiento de la contribucion territorial del año económico de 1869 á 70, es de necesidad que los terratenientes de fincas, tanto vecinos como forasteros,

presenten las relaciones de altas y bajas que previene la instruccion en la Secretaria de este Ayuntamiento en el plazo de quince dias, á contar desde la publicacion de este anuncio en el *Boletín oficial*.

Los sujetos que en dicho plazo no lo verifiquen, ó falten en ellas á la verdad, se les impondrá las penas que aquella marca.

Viñuela 15 de Abril de 1869.—El Alcalde, Baltasar Nieto.—El Secretario, Manuel Fuentes Escuadra.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Don Félix Villapeccellin, primer suplente de juez de paz de esta ciudad de Zamora y encargado de la jurisdiccion ordinaria de la misma.

Quien quisiere hacer postura á los bienes raices que á continuacion se expresan de la propiedad de Juan Prieto Amigo, vecino de la Hiniesta, para con su valor hacer pago á don Andrés Gutierrez Escudero, procurador de la Audiencia de Valladolid, de la cantidad de noventa y siete escudos ochocientos milésimas y las costas causadas y que se causen hasta el efectivo pago, acuda á la sala de audiencia de este juzgado el dia tres de Mayo próximo venidero y hora de once á doce de su mañana, señalada para su remate, que se le admitirá siendo arreglada á derecho.

Bienes embargados.

Una tierra al camino de Roales, por encima de la fuente, de cabida de seis celemines, linda al Naciente y Norte con dicho camino, al Mediodia con tierra de Manuel Giron y Poniente con tierra de José Prieto, tasada en concepto de libre en diez y seis escudos.

Otra tierra á las cuestas del camino de Roales, donde llaman la Mazona, de cabida de una fanega, linda al Naciente con tierra de don José Pulido, Mediodia con camino de Roales, Poniente con tierra de José Prieto y Norte con otra de los Mirandas, tasada tambien en concepto de libre, en treinta escudos.

Otra que llaman la Chopera, al camino de Zamora, de cabida de fanega y media, con dos mil setecientos chopos poco mas ó menos, de cuatro á cinco años, linda al Naciente con dicho camino, Mediodia con soto de Vicente Casas, Poniente con tierra de la condesa del Bado y Norte con el regato de concejo, tasada tambien en concepto de libre en dos mil doscientos reales.

Y un colmenar en la Hiniesta á la calle del Sol, linda al Naciente con casa de Isidro Centeno, Mediodia con corral de José Prieto, Poniente con la calle del Sol y Norte con casa y corral de don Bartolomé Moran, tasado en el mismo concepto de libre de cargo en ochenta escudos.

Zamora siete de Abril de mil ochocientos sesenta y nueve.—Félix Villapeccellin.—D. O. de S. S.—Severiano Fernandez.

Don Miguel Lama y Noriega, caballero de la distinguida orden de Isabel la Católica y juez de primera instancia de esta villa de Benavente y su partido.

Por el presente primer edicto, cito, llamo y emplazo á Froilan Martinez Bodas, vecino de Fuentes de Ropel, para que se presente en este juzgado y escribania del que refrenda, dentro del termino de nueve dias, con objeto de invitario con audiencia en la causa criminal de oficio, que en dicho mi juzgado se sigue en averiguacion del autor de las lesiones causadas al Froilan, en la mañana del dia cinco de Enero de este año en la Dehesa de Valdepuerca termino jurisdiccional del referido Fuentes de Ropel, bajo apercitimiento, que de no presentarse en dicho término, se seguirá la causa y le parará el perjuicio que haya lugar. Y para que no pueda alegar ignorancia se insertará el presente en el *Boletín oficial* de esta Provincia.

Benavente Abril 16 de 1869.—Miguel Lama.—P. M. D. S., S. Jose Tegedor Lloña.

Don Manuel Martinez Morales, juez de primera instancia de esta villa de Alcañices y su partido.

Cito, llamo y emplazo á Carlos Rodriguez, vecino del pueblo del Castro, en este partido, para que en termino de nueve dias comparezca ante este juzgado á contestar á los cargos que contra él resultan y rendir declaracion de inquirir en la causa criminal de oficio que contra él y Francisca Rapado, su convecina, se sigue por aprehension de sal de ilícito comercio, si así lo hiciere le oiré y guardaré justicia en lo que la tuviere, apercibiéndole de que en otro caso se seguirá la causa en rebeldía y le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Alcañices á quince de Abril de mil ochocientos sesenta y nueve.—Manuel Martinez Morales.—Por su mandado, Pedro Herrarte.

Don Manuel Martinez Morales juez de primera instancia de Alcañices.

Por el presente segundo edicto cito, llamo y emplazo á Pio de la Fuente vecino de Cereza, para que dentro del término de nueve dias se presente en este juzgado á prestar indagatoria en la causa seguida por desacato á la autoridad con apercibimiento que de no verificarlo se sustanciará aquella en su rebeldía y le parará el perjuicio que haya lugar Dado en Alcañices á catorce de Abril de 1869.—Manuel Martinez Morales.—D. O. D. S. S. Manuel Marron.

Segundo Regimiento de Ingenieros — Primer Batallon.—Provincia de Zamora.

Relacion de los individuos naturales de la espresada provincia que fueron baja en el año económico próximo pasado de 1867 á 68, y tienen á su disposi-

cion en la Caja de este Batallon las cantidades que se detallan á continuacion, procedentes de sus alcances:

Escudo	Milis	Nombres	Clases	Motivo de la baja	Pueblos de su naturaleza	Villa del Campo	Muerte
15	384	Lorenzo Rebollo Montes	Soldado				

Los interesados ó herederos podrán cobrar sus respectivos créditos de las dos maneras siguientes:

- 1.º Presentándose en la Caja de este Batallon personalmente ó por medio de persona autorizada con carta suya en que el Alcalde del pueblo acredite la firma por medio de certificacion sellada con el sello del Ayuntamiento. En el segundo caso la certificacion del Alcalde espresará además que el que firma la carta es padre, madre ó heredero del finado.
 - 2.º Acusando su carta autorizada con los requisitos espresados el conducto por donde quieran que el regimiento les libre sus créditos.
- Madrid 31 de Enero de 1869.—El Coronel, Teniente Coronel Comandante, 2.º Gefé, Vicente Climent.

ANUNCIOS NO OFICIALES.

A LOS SECRETARIOS DE AYUNTAMIENTO.

En la librería de Rodriguez, calle de la Renoba, núm. 13, se hallan de venta los estados que en este número se publican por la seccion de Estadística.

LA AGENCIA DE NEGOCIOS DE Mateo Prada, situada en la calle de la Cárcaba, número 7, se ha trasladado á la de San Andrés, número 30

Imprenta de Nicanor Fernandez, Plazuela de la Cárcel, número, 1.—Zamora.